

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



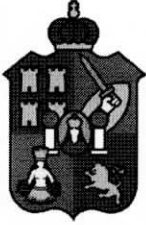
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/042

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE LA CONVOCATORIA Y ANEXOS, DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA QUE DESEE OBTENER LA ACREDITACIÓN PARA REALIZAR LA FUNCIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del INE.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



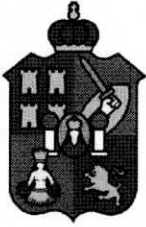
11/12

A N T E C E D E N T E S

- I. **Inicio del Proceso Electoral.** Conforme lo dispone el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal deberá sesionar con el objeto de declarar el inicio del Proceso Electoral correspondiente.
- II. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; de modo que, para renovar las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías en el Estado, la Jornada Electoral se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.
- III. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Mediante la reforma mencionada, el Poder Legislativo determinó suprimir a los Consejos Electorales Municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades municipales mencionadas, a los Consejos Electorales Distritales.

Asimismo, en el artículo 127 de la Ley Electoral, se estableció que los Consejos Electorales Distritales serán integrados por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejerías Electorales, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, así como los Vocales



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

11/12

CONSEJO ESTATAL

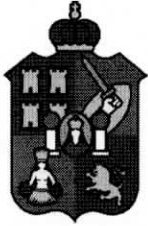
CE/2020/042

Secretario, de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

- IV. Reformas al Reglamento de Elecciones.** En sesión ordinaria efectuada el ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG164/2020 por el cual reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos, entre ellos los artículos 186, 189, 193, 195, 200 al 202 y 207, referentes a la Observación Electoral.
- V. Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los OPL para el desarrollo de sus respectivos Procesos Electorales.

En el calendario correspondiente al Proceso Electoral, se contempla como actividad 4 la relativa a la observación electoral, en la que se incluye: la emisión de la convocatoria, recepción de solicitudes, impartición de cursos de capacitación, preparación e información, entre otras.

- VI. Modificación a los anexos del Reglamento de Elecciones y aprobación de las convocatorias sobre Observación Electoral.** En sesión extraordinaria de cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG255/2020, el Consejo General del INE aprobó modificaciones a los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones relacionados con la observación electoral, así como la emisión de la convocatoria del INE y el modelo de convocatoria que deben observar los OPL a efecto de que la ciudadanía interesada participe como observadora



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/042

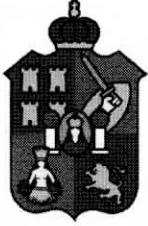
electoral en los procesos electorales ordinarios 2020-2021 y los extraordinarios que se deriven de éstos.

VII. Remisión de anexos. Que el ocho de septiembre de dos mil veinte, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), la Unidad Técnica de Vinculación con los Órganismos Públicos Locales del INE, remitió a este Instituto Electoral la circular INE/UTVOPL/074/2020 de siete de septiembre del mismo año, mediante la cual adjuntó el modelo que deberán atender los OPL para emitir la convocatoria en materia de observación electoral, aprobado por el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG255/2020.

[Firma manuscrita]

VIII. Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales. En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes en diversas entidades federativas. Como consecuencia, durante el Proceso Electoral, dichas actividades deben concluir en las fechas siguientes:

ETAPA	FECHA DE CONCLUSIÓN
PRECAMPAÑAS	31 DE ENERO DE 2021
PERÍODO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO	19 DE ENERO DE 2021



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro compromiso"



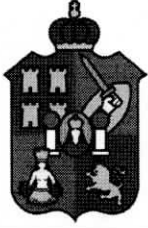
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/042

IX. Designación de nuevos integrantes del Consejo Estatal. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales de las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

X. Nueva integración del Consejo Estatal. Como consecuencia de la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, por el Consejo General del INE, a partir del primero de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de este Instituto quedó integrado de la siguiente forma:

CONSEJO ESTATAL	CARGO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE
MTRA. ROSSELY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL
LIC. MARÍA ELVIA MAGAÑA SANDOVAL	CONSEJERA ELECTORAL
LIC. JUAN CORREA LÓPEZ	CONSEJERO ELECTORAL
M.D. VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. VLADIMIR HERNÁNDEZ VENEGAS	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA	CONSEJERO ELECTORAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/042

C O N S I D E R A N D O

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y VIII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

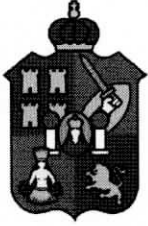
CE/2020/042

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

3. **Obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de las personas.** Que el artículo 1º, párrafo segundo y tercero de la Constitución Federal, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 30, numeral 1, incisos d), e) y f) de la Ley General, dispone que son fines del INE, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, es prerrogativa de las y los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/042

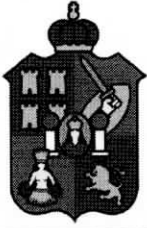
En términos de los artículos 8 numeral 2, de la Ley General y 7, numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales.

- 4. Facultades en materia de Observación Electoral.** Que la Constitución Federal y la Ley General, establecen una distribución de competencias entre la autoridad nacional y la local, respecto de las funciones que se ejercerán en materia de observadores electorales.

Conforme lo que señalan los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

Por su parte, el artículo 9, párrafo tercero, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local refiere que el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a la observación electoral conforme a los lineamientos que establezca el INE.

- 5. Objetivo de la Observación Electoral.** Que el objetivo de la observación electoral consiste en imprimir un elemento más que dote de certeza el desarrollo de los procesos electorales, a partir de una evaluación imparcial e independiente, la que puede ser realizada por cualquier persona ciudadana mexicana, que solicite y obtenga su acreditación para realizar la observación electoral.
- 6. Convocatoria para la Observación Electoral.** Que el artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que el INE y los OPL en la sesión inicial del proceso electoral respectivo, emitirán una convocatoria en la que se difundirán los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/042

requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración el anexo 6.6 de dicho Reglamento.

En ese sentido, como ya fue señalado en los antecedentes de este acuerdo, mediante acuerdo INE/CG255/2020, el Consejo General del INE aprobó, de conformidad con el anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones, la Convocatoria para Observación Electoral en el Proceso Electoral Federal y el modelo de Convocatoria que deberán emitir los OPL para los Procesos Electorales Locales.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 8, numeral 2 y 115, numeral 1, fracción XIV de la Ley Electoral y con motivo de la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral, este Instituto Electoral debe llevar a cabo diversas actividades encaminadas a garantizar a las y los ciudadanos el derecho a la observación electoral en la Entidad, por lo que resulta necesario que la ciudadanía se encuentre informada sobre los requisitos, procedimientos y plazos para hacer efectivo el ejercicio de su derecho político-electoral de participación, realizando tareas de observación electoral, para presenciar y vigilar todos los actos que conlleva el desarrollo del Proceso Electoral.

7. **Requisitos para ser Observador Electoral.** Que el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General establece que la ciudadanía que dese ejercitar su derecho como observador electoral deberá cumplir, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes: I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

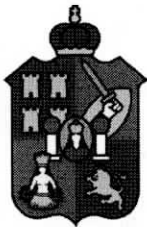
CE/2020/042

Por su parte, los artículos 205 y 206 del Reglamento de Elecciones, señalan diversos supuestos que son incompatibles con la observación electoral, por lo que se negará o cancelará la acreditación a quienes se encuentren en alguna de esas hipótesis.

8. **Acreditación para la Observación Electoral.** Que el artículo 186, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, señala que la ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la Ley General y el referido Reglamento, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el INE; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.
9. **Documentos para obtener la Acreditación para la Observación Electoral.** Que el artículo 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación para la observación electoral, deberá presentar solicitud de acreditación en el formato correspondiente, o en su caso, solicitud de ratificación tratándose de elecciones extraordinarias; escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1 inciso d), de la Ley General y del citado artículo 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; dos fotografías recientes tamaño infantil del o la solicitante, y copia de la credencial para votar vigente.

El numeral 2, del artículo invocado, prevé que la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan.

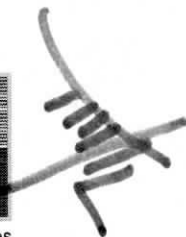
10. **Dónde presentar la solicitud de acreditación.** Que el artículo 189, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/042

través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del INE o el Órgano correspondiente del OPL.

En ese sentido, la plataforma virtual para la recepción de solicitudes y los cursos de capacitación a que se refiere el acuerdo INE/CG255/2020 se encuentra en proceso de consolidación, por lo que una vez que el INE habilite la modalidad en línea y se cuente con el vínculo electrónico correspondiente, se hará del conocimiento público mediante una adición a la convocatoria correspondiente.

11. **Plazo para presentar solicitud de acreditación.** Que el artículo 187, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que en las elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva.
12. **Facultad para expedir la acreditación.** Que el artículo 201, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que la autoridad competente para expedir la acreditación de los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean ordinarios o extraordinarios, serán los Consejos Locales y Distritales del INE, así como también, respecto de las solicitudes de Observadores Electorales presentadas ante los órganos de los OPL.

En términos del numeral 4 del artículo antes referido, una vez acreditados los requisitos para obtener la acreditación de observador electoral, la presidencia del Consejo Local o Distrital del INE, presentará las solicitudes al consejo respectivo para su aprobación, misma que deberá resolverse a más tardar en la siguiente



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/042

sesión que celebren dichos consejos, observándose en todos los casos, los plazos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Por su parte, de conformidad con el artículo 191, numeral 2, del Reglamento mencionado, para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación. Responsabilidad que, en el caso de este Instituto Electoral, recae en la Coordinación de Participación Ciudadana que, en términos de lo que dispone el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- Coordinar la capacitación, educación y asesoría que dentro del ámbito de su competencia deba realizar para promover la participación ciudadana y el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales.
- Dirigir el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la entidad.
- Planear y dirigir la promoción, preservación y difusión de la cultura de participación ciudadana de acuerdo con los principios rectores contenidos en la ley electoral local con el propósito de que la población intervenga en los asuntos públicos de su comunidad y entidad federativa.

13. Curso de capacitación para Observación Electoral. Que el artículo 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



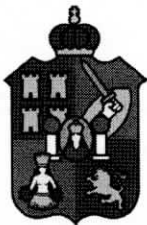
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/042

obligaciones establecidas en el artículo 8 de la referida Ley y serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el diverso 456, numeral 1, inciso f), del mismo ordenamiento.

- 18. Confidencialidad de la información.** Que el artículo 189, numeral 7 del Reglamento de Elecciones, determina que el OPL deberá garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciba para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.
- 19. Situaciones no previstas.** De conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso c) de la Ley General, el Consejo General del INE y los OPL garantizarán el derecho a la observación electoral y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de la ciudadanía o las organizaciones interesadas.
- 20. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, XII, XIV, XV y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

11/11/20

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/042

las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General, apercibiéndola que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

Que el artículo 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que en los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el INE y los OPL, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta 5 días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del Instituto, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

Por lo que hace a este Instituto Electoral y dada la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa la entidad, con le fin de evitar y prevebir cualquier tipo de contagio o situación que ponga en riesgo la salud de quienes intervienen en la impartición de los cursos de capacitación, se establece la facultad de impartirlos mediante el uso de herramientas digitales o informáticas, como video conferencias o cualquier medio de comunicación audiovisual a distancia.

- 14. Gafete de Observador u Observadora Electoral.** Que el artículo 202, numerales 1 y 2, del Reglamento, establece que las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los Consejos Locales y Distritales del INE, serán entregadas a las y los observadores con el gafete correspondiente.
- 15. Observación Electoral.** Que el artículo 186, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que quienes se encuentren acreditados para realizar la función de observación electoral tendrán derecho a presenciar las actividades de los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/042

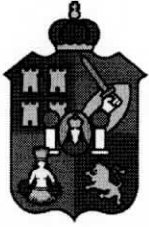
actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federal y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los Órganos Electorales del INE y de los OPL, en términos de lo establecido en la Ley General y el referido Reglamento.

Por su parte el artículo 203, numeral 1, del Reglamento en cita, prevé que una vez realizada la acreditación y el registro de las y los observadores electorales, las presidencias de los consejos locales y distritales del INE, así como las autoridades competentes de los OPL, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la Ley General y las legislaciones locales.

- 16. Convocatoria y anexos.** Que mediante el presente acuerdo se aprueba la Convocatoria que contiene las bases, requisitos, documentos y plazos que debe cumplir la ciudadanía que desee obtener la acreditación para realizar la función de observación electoral, misma que forma parte integral del presente acuerdo como **anexo 1.**

Una vez instalados los Consejos Electorales Distritales de este Instituto, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la publicación y difusión de la convocatoria en los medios que estén a su alcance; asimismo, la Secretaría Ejecutiva deberá publicarla en la página electrónica y redes sociales de este Instituto Electoral.

- 17. Infracciones y sanciones.** Que el artículo 448 de la Ley General establece que constituyen infracciones de las y los observadores electorales y de las organizaciones que se acrediten con el mismo propósito, el incumplimiento de las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/042

A C U E R D O

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos del presente acuerdo, se aprueba la Convocatoria, dirigida a la ciudadanía que desee obtener la acreditación para realizar la función de Observación Electoral durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Una vez instalados los Consejos Electorales Distritales de este Instituto, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la publicación y difusión de la convocatoria en los medios que estén a su alcance.

TERCERO. Una vez que el INE habilite la plataforma virtual para la recepción de solicitudes a que se refiere el acuerdo INE/CG255/2020, hágase del conocimiento de la ciudadanía, mediante la adición del vínculo electrónico correspondiente en la Convocatoria mencionada.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Asimismo, para que gestione la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y su difusión en los medios de comunicación, en la página de internet y redes sociales de este Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/042

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el cuatro de octubre del año dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. Hernán González Sala y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.



**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**



**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**

CONVOCATORIA

Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Tabasco

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Te invita a participar como:

OBSERVADOR/A ELECTORAL



Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo INE/CG255/2020 y los artículos 7,8 y 9 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco.

CONVOCA:

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local en el estado de Tabasco a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

PLAZOS

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el estado de Tabasco se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales se recibirán ante los órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a partir del **04 de octubre de 2020 al 30 de abril de 2021**.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo.
- Una vez que se acredita el curso de capacitación, y cumplieron con los requisitos, los consejos locales y distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.